

**GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la falta de actualización de los valores de la propiedad inmueble urbana desde 1940, años en que se practicó la última catastración en la República, con excepción de las capitales del Beni y Pando que no fueron incluidas en catastración ha ocasionado perjuicios al Fisco, además de una notoria desigualdad en la base impositiva.

Que es deber del Supremo Gobierno adoptar urgentes medidas tendente a enmendar aquella situación anárquica imperante en los valores de la propiedad inmueble urbana, procediendo a un adecuado reordenamiento sobre la base de una justa nivelación mediante catastraciones y evaluaciones técnicas periódicamente practicadas en toda la República.

Que por convenios celebrados entre el Supremo Gobierno la H. Municipalidad de La Paz y entidades internacionales fue creada, con carácter transitorio, la Dirección del Proyecto de Catastración Urbana de la ciudad de La Paz.

Que para la ejecución del catastro y la continuación del mismo en las demás ciudades del país, es necesario encomendar a un organismo especializado en la materia.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**CAPITULO I  
DE LA DIRECCION NACIONAL  
DE CATASTRO**

**ARTÍCULO 1.-** Declárase extinguida la Dirección del Proyecto de Recatastración Urbana de la ciudad de La Paz, y en su reemplazo se establece la Dirección Nacional de Catastro, dependiente del Ministerio de Hacienda, con jurisdicción en todo el País.

**ARTÍCULO 2.-** El personal directivo, técnico y administrativo, que hasta la promulgación del presente Decreto, prestaba servicios en la Dirección que se suprime, pasará a formar parte de la planta de funcionarios de la Dirección Nacional de Catastro.

Asimismo, pasarán a esta Dirección, los muebles, útiles, máquinas, equipos, vehículos, archivo y documentos propios de la Dirección del Proyecto de Recatastración Urbana de la ciudad de La Paz.

El personal de las dependencias de la Dirección General de la Renta que cumple las tareas que le competen a la Dirección Nacional de Catastro también será transferido a esta Dirección, previa selección sobre la base de su adiestramiento en las nuevas técnicas puestas en práctica, excepto el que se refiere a la recaudación, control y fiscalización del pago de los impuestos sobre la renta y transferencia de inmuebles.

**CAPITULO II  
DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES  
Y COMPETENCIA DE LA OFICINA  
NACIONAL DE CATASTRO**

**ARTÍCULO 3.-** La Dirección Nacional de Catastro, cumplida la catastración de la ciudad de La Paz, proseguirá ininterrumpidamente con la catastración y evaluación de la propiedad inmueble urbana en todas las capitales de Departamento y de Provincia de la República, a cuyo objeto, las Administraciones Distritales de la Renta y las respectivas Municipalidades, y en general las autoridades políticas y administrativas, las personas jurídicas y naturales, las Notarías Públicas y las Oficinas de Registro de Derechos Reales, proporcionarán obligatoriamente a esta Dirección todos los datos y las informaciones que les fueron requeridas.

**ARTÍCULO 4.-** A la conclusión de la catastración en cada distrito, la Dirección Nacional de Catastro entregará a la Dirección General de la Renta Interna y a las Municipalidad, copias, por separado, de los roles completos de la propiedad inmueble urbana catastrada.

**ARTÍCULO 5.-** Establecerá periódicamente índices de actualización de los valores catastrales para cada distrito y mantendrá al día sus registros con la incorporación de los nuevos predios catastrales y cualquier otro cambio o mutación que afecte el derecho de propiedad.

**ARTÍCULO 6.-** A los fines de mantenimiento del catastro tanto las Administraciones Distritales de la Renta como las Municipalidades y las Oficinas de Registro de Derechos Reales remitirán a la Oficina Nacional de Catastro,

en formularios especiales o copias de documentos oficiales.

**ARTÍCULO 7.-** Hasta el 30 de enero siguiente a cada gestión fiscal, la Dirección Nacional de Catastro entregará a la Dirección General de la Renta Interna, y a las Municipalidades los roles a que hace referencia el art. 4º de este Decreto.

**ARTÍCULO 8.-** Organizará bajo su directa e inmediata dependencia, las Oficinas Distritales de Catastro, que funcionarán, en tanto se establezca independientemente en las mismas Administraciones Distritales de la Renta.

**ARTÍCULO 9.-** Quinquenalmente, con carácter general y utilizando modernos sistemas y procedimientos técnicos, recatastrará o reevaluará mediante la aplicación de índices de actualización, la propiedad inmueble urbana en toda la República, independientemente de la actualización anual.

**ARTÍCULO 10.-** Mantendrá en permanente adiestramiento en las prácticas de catastración y evaluación a su personal técnico y administrativo de modo de disponer en todo tiempo de una planta idónea de funcionamientos nacionales y especializados en la materia.

**ARTÍCULO TRANSITORIA.-** La Dirección Nacional de Catastro entrará en funciones a la terminación de los trabajos del plan Piloto, encomendados a la Dirección del Proyecto de Recatastración Urbana de la ciudad de La Paz.

Los haberes del personal de la Dirección Nacional de Catastro, serán satisfechos hasta el mes de noviembre inclusive de 1968 con los aportes económicos al Plan Piloto, del Ministerio de Hacienda y la H. Alcaldía Municipal de La Paz; por diciembre, con cargo a la Cuenta ?Asignaciones Globales? del Ministerio de Hacienda, y a partir de la gestión de 1969 con un ítem anualmente consignado en el Presupuesto ordinario del mismo Ministerio.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la Paz, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho años.

**FDO. GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO** Tomás Guillermo Elío; Antonio Arguedas M. José Romero Loza; Hugo Carmona M.; Mario Estensoro V.; Gustavo Méndez T., Miguel Bonifaz B.; Alberto Larrea H.; Lucio Paz Rivero; Jesús Lijerón R.; Juan Asbún Z.; Jorge Solíz R.; Juan Lechín S.; Rolando Pardo R.; Marcelo Galindo de U.